



Proyecto de Ley

LEY PARA EL SOSTENIMIENTO Y LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID 19

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la implementación de medidas tendientes a sostener la industria cultural y a sus trabajadores/as como también establecer mecanismos para la promoción y reactivación cultural en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto 260/20.

Artículo 2.- Finalidad. La presente ley tiene como finalidad contribuir a paliar el impacto económico y social en las/los trabajadores/as del sector cultural provocado por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y brindar herramientas para la reactivación productiva del sector.

Artículo 3.- Censo. El poder ejecutivo nacional mediante el Ministerio de Cultura llevará adelante un Censo Cultural Nacional en colaboración con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires con el objetivo de relevar la situación en la que se encuentra el sector cultural en nuestro país y disponer de datos sobre la situación laboral en la que se encuentran sus trabajadores/as.

Artículo 4.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Productivo.



Artículo 5.- Ámbito material de aplicación. Quedan comprendidas en la presente Ley aquellas actividades, organizaciones y personas vinculadas a la cultura que se encuentran enumeradas a continuación. Facultase al Poder Ejecutivo a ampliar, mediante la autoridad de aplicación, el presente artículo:

- a) todas las personas jurídicas o humanas, que realicen en el territorio nacional actividades de creación, enseñanza, formación, producción, interpretación, comercialización y exhibición de obras culturales;
- b) teatros, cines, salas de concierto, museos, galerías de arte, centros culturales, clubes de música en vivo, librerías, editoriales que lleven adelante su actividad en el territorio nacional, espacios de diseño, artes para las infancias, artesanías, videojuegos, gastronomía cultural, peñas y milongas;
- c) productoras audiovisuales, musicales, teatrales y digitales que realicen su actividad en el territorio nacional;
- d) Bibliotecas establecidas en el territorio nacional;
- e) Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas y Organizaciones sin fines de lucro (ONGs) cuyo objeto principal tenga vinculación directa con la actividad cultural inscriptas en la Rca. Argentina; y
- f) Elencos de danza, circos y murgas que se desempeñen en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

Medidas de protección financiera para los/las trabajadores/as de la cultura

Artículo 6.- Créditos a tasa 0%. Aquellas personas que ya hayan adquirido el crédito a tasa cero y cuya actividad esté incluida en el Anexo I de la Resolución



de AFIP N° 4.783/20, podrán solicitar modificar las condiciones del crédito adquirido para enmarcarlo en la Resolución AFIP 4783/20.

Artículo 7.- Beneficios impositivos para monotributistas inscriptos en las actividades detalladas en el Anexo I de la Resolución de AFIP N° 4.783/20. Las personas físicas inscriptas en el Sistema de Régimen Simplificado y sin estar inscriptas como trabajadores formales abonarán la parte tributaria del régimen previamente mencionado sólo en caso de presentar facturación en el mes respectivo. Deberán abonar, en todos los casos, los pagos correspondientes a los aportes jubilatorios y obra social.

CAPÍTULO III

Asistencia de Emergencia para la Actividad Cultural

Artículo 8.- Asistencia de Emergencia para la Actividad Cultural. Créase la "Asistencia de Emergencia para la Actividad Cultural" como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020, y demás normas modificatorias y complementarias, cuyas actividades se encuentren enmarcadas en el Artículo 4 de la presente y que no obtengan o hayan obtenido un subsidio o compensación por parte del Ministerio de Cultura o del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 9.- Condiciones. La Asistencia de Emergencia para la Actividad Cultural será otorgada a las personas que se encuentren desocupadas y/o se desempeñen en la economía informal; y/o sean monotributistas inscriptos en las categorías "A", "B", "C" y "D".

Artículo 10.- Monto. La prestación por esta Asistencia de Emergencia para la Actividad Cultural será de un importe equivalente a un Salario Mínimo Vital y



Móvil (SMVM) y se abonará de manera mensual hasta el mes de febrero de 2021 pudiendo ser prorrogable según lo disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Solicitud. El Ministerio de Cultura definirá la modalidad para determinar el universo de solicitantes. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada por parte del solicitante.

CAPÍTULO IV

Plan de Reactivación Productiva del Sector Cultural

Artículo 12.- Plan de Reactivación Productiva del Sector Cultural. Créase el Plan de Reactivación Productiva del Sector Cultural con el objetivo de promover la reactivación productiva de la actividad cultural mediante el incentivo de la demanda y la promoción al consumo.

Artículo 13.- Régimen de "Incentivos a la Preventa de Servicios Culturales". Establézcase el Régimen de "Incentivos a la Preventa de Servicios Culturales" con el objetivo de fomentar y potenciar la demanda de eventos y/o actividades culturales. El mismo consiste en el reconocimiento de un crédito por parte del Estado nacional a favor de las personas humanas equivalente al 50% del monto por cada operación de compra de espectáculos culturales, cursos, talleres o instancias de formación cultural que brinden instituciones, organizaciones o personas cuya actividad económica principal sea la actividad cultural y artística según lo establecido en Artículo 5 de la presente, a ser brindados dentro del territorio nacional, debidamente facturado por parte de las empresas, personas físicas o establecimientos correspondientes.

Artículo 14.- Condiciones. A los efectos del reconocimiento del crédito y posterior utilización se establecen las siguientes condiciones:



- a. Las compras en concepto de preventa de servicios culturales se deberán realizar hasta el 31/12/2020;
- b. Los servicios adquiridos en la preventa de servicios culturales deberán ser usufructuados en 2021;
- c. Los créditos podrán ser utilizados a partir del año 2021 únicamente para la adquisición de servicios culturales ofrecidos por parte de las empresas o establecimientos correspondientes a las actividades incluídas en el artículo 5° de la presente ley;
- d. El tope máximo del crédito será determinado por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Registro de edificios, establecimientos y locales de dominio estatal para uso de personas y organizaciones con destino a la actividad cultural. Créase el registro de locales y edificios para el ejercicio de la actividad cultural el que estará compuesto por edificios, establecimientos y locales pertenecientes a instituciones culturales públicas del Estado Nacional que estén en condiciones de prestar sus instalaciones para facilitar el desarrollo de la actividad cultural en virtud de las nuevas condiciones edilicias y de cuidado social que se establezcan en el marco de la pandemia por el Covid 19 a los fines de realizar prácticas vinculadas al arte. Las condiciones del préstamos serán establecidas por la reglamentación de la presente Ley y según lo disponga la Autoridad de Aplicación, pudiendo ésta solicitar un canon o fijar un costo equivalente al mantenimiento de los mismos.

Artículo 16.- Contrataciones a futuro. El Ministerio de Cultura podrá realizar pagos a cuenta a favor de la contratación de artistas y/o producciones realizarse en 2021, siguiendo los procesos de contratación de la normativa vigente, y según se disponga en su reglamentación.



Capítulo V

Plan Federal de Reactivación Cultural

Artículo 17.- Plan Federal de Reactivación Cultural. El poder ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente aquellas jurisdicciones en las que se encuentran concentrada la actividad cultural, a diseñar un plan estratégico para la reactivación del sector que incluya ampliación de los fondos destinados a mecenazgo en los procesos de 2020 y 2021 a fin de dar concreción a una mayor cantidad de proyectos culturales y que incluya medidas para la promoción al consumo e incentivo de la demanda cultural a en cada jurisdicción.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 18.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo Nacional a asignar las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente ley.

Artículo 19.-Adhesión. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente o a sancionar, en el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza.

Artículo 20.- Comuníquese. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La cultura es de fundamental importancia para el desarrollo de toda sociedad. El derecho al acceso y producción cultural es un derecho inalienable de los pueblos, un derecho humano, a proteger y promover. Argentina cuenta con un sector cultural amplio, diverso y fructífero. No solo constituye es una fuente clave de nuestra identidad, nuestra subjetividad y sociabilidad, sino que también es un sector productivo en el cual miles de argentinos y argentinas trabajan, no solo artistas sino también aquellos/as que se encuentran en las áreas de producción de obras, trabajadoras y trabajadores de espacios e instituciones culturales, profesores/as o técnicos y técnicas. El PBI cultural, según lo relevado por SINCA en el 2018 (último del que hay mediciones) alcanza los \$208.971.287.000 de pesos corrientes, lo que equivale al 2,6% del PBI general. En ese mismo año la cultura generó 305.292 puestos de trabajo, lo que representó el 1,8% del total del empleo privado generado por la economía argentina.

La irrupción de la pandemia del Covid-19 en nuestro país, afectó gravemente la actividad del sector. La disposición del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por parte del Poder Ejecutivo Nacional como medida de prevención, cuidado y lucha contra la pandemia del COVID 19, significó la suspensión de muchas actividades lo que impactó social y económicamente en diversos sectores de nuestra sociedad de manera negativa. En lo que respecta al sector cultura, por sus particulares características, el impacto fue aún mayor: fueron los primeros en suspender la actividad, y a la vez serán probablemente, unos de los últimos en retomarla. Como consecuencia de



la suspensión de sus actividades gran parte del sector se encuentra en una situación económica delicada.

La cancelación de actividades culturales y su correspondiente pago, la no percepción de ingresos por las actividades y la imposibilidad de pagar alquileres y servicios son unos de los tantos problemas que la pandemia provocó. Según la encuesta que realizó SINCA, el Sistema de Información Cultural de la Argentina, en los primeros meses de la pandemia para evaluar la situación del sector, sólo el 38% de las personas entrevistadas que realizan actividades de manera virtual percibe dinero en forma de pago. Lo que además muestra una grave dificultad del sector para monetizar su trabajo, aunque sabemos, que gran parte de los y las artistas no dejaron de producir, y que los consumos culturales, especialmente aquellos vinculados a lo audiovisual, aumentaron. Esta encuesta demostró que el 45% de los y las entrevistados/as no percibieron, en esos meses, ingresos por sus actividades culturales y como consecuencia dejaron de pagar alquileres, cuotas y servicios en las viviendas que habitan.

En lo que respecta a los centros culturales y espacios de artes, como teatros e instituciones, la situación es la misma. La dificultad para sostener los espacios y los salarios de los trabajadores pone en crisis la posibilidad de seguir produciendo y generando cultura en nuestro país.

El SINCA estimó una pérdida de facturación y generación de valor agregado total o casi total, entre el 51% y el 100% de su facturación/valor agregado al sector de artes escénicas y espectáculos artísticos en su totalidad, las ramas de producción, distribución y exhibición de filmes y videocintas del sector audiovisual, la rama de servicios teatrales, musicales y artísticos, los shows en vivo del sector música, las bibliotecas, los archivos y los museos, y la edición de libros.

Si bien, desde los inicios de esta crisis sanitaria el Gobierno Nacional dispuso medidas concretas de emergencia para sostener puestos laborales y medidas paliativas para sostener a aquellas personas en mayor situación de



vulnerabilidad, por las características específicas del sector cultural, estas medidas encontraron algunos obstáculos para llegar a quienes más lo necesitan.

En lo que respecta al Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción hay que tener en cuenta que sólo un 27% de los trabajadores del ámbito cultural lo hacen de modo formal, es decir que por lo menos un 73% son trabajadores/as independientes por lo cual, si bien el ATP fue un aporte fundamental para el sostenimiento de ciertos proyectos culturales, el alcance general para el sector es de bajo impacto.

El IFE, el Ingreso Familiar de Emergencia, fue fundamental para el sostenimiento de muchos sectores de la población que por la pandemia del Covid 19, y la consecuente crisis sanitaria, se encuentran impedidos de llevar adelante su actividades económicas, sin embargo por las características laborales del sector cultural, en su mayoría trabajadores independientes o con trabajos estacionales, esta política no pudo alcanzar a quienes así lo necesitaban. En principio, quienes tienen una dedicación exclusiva en el mundo del arte, suelen tener alguna actividad docente formal. En aquellos casos un ingreso formal muy bajo por escasas horas cátedra les impide acceder al IFE. En muchos casos, por tener trabajos estacionales, sus categorías de monotributo son superiores a la disputa por el decreto, sin embargo durante estos últimos 6 meses, algunos inclusive más por no encontrarse trabajando, no percibieron ingreso alguno por razones de suspensión de toda actividad.

Por otro lado, advirtiendo esta situación, el gobierno nacional y Ministerio de Cultura, en particular, hicieron un esfuerzo y dispusieron medidas paliativas para proteger y contener a estos/as trabajadores/as. Lanzaron dos ediciones de "Sostener Cultura", que consisten en becas para artistas, productores/as y técnicos/as del ámbito de la cultura. Además, se creó un crédito específico tasa 0% para aquellas personas que se desempeñen en el sector cultura. Y otras medidas para sostener y financiar las organizaciones y las actividades de la cultura.



A pesar del esfuerzo que la cartera de cultural y el poder ejecutivo nacional dispusieron para paliar los efectos de la pandemia en el sector, los y las trabajadores/as de la cultura y sus organizaciones se encuentran en una crisis que demanda un esfuerzo mayor del Estado para proteger y promover este sector cuya importancia no es sólo cultural y social, sino también productiva y económica. La prolongación de la pandemia, seguido a la imposibilidad de llevar adelante sus actividades culturales de manera normal, hace necesario que desde este Honorable Congreso de la Nación llevemos adelante medidas concretas que impulsen, sostengan y reactiven la actividad cultural en nuestro país a través de sus organizaciones, espacios de arte y trabajadores/ras.

De esta manera se propone un Censo Nacional para conocer cabalmente la situación del sector, a la vez que se proponen algunas medidas financieras para aliviar la situación de trabajadores y trabajadoras, como también una Asistencia de Emergencia Mensual, equivalente a un salario mínimo vital y móvil para los y las trabajadores/as del sector que no hayan sido alcanzados por las políticas de sostenimiento económico que dispuso el gobierno nacional para paliar los efectos de la pandemia en la calidad de vida de los y las ciudadanos/as. Por último, se proponen medidas específicas para la reactivación de la actividad cultural con iniciativas que apuntan a la promoción del consumo de productos y actividades culturales.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Atte.

Gabriela Carla Cerruti

Ayelen Spósito



Carolina Gaillard

Carolina Moisés

Laura Russo

Hilda Aguirre

María Rosa Martínez

Mabel Caparrós

Aldo Leiva

Estela Hernández

Susana Landriscini

Gladys del Valle Medina